



Resolución Sub Gerencial Regional Nº 061 -2024-GRA/GRAM-SGCA

VISTO, mediante Registro Nº 3681866 y Expediente Nº 2418006, de fecha 30 de abril del 2021, el Sr. Neyra Rojas Fredy Wilfredo, representante de la Minera Achanizo E.I.R.L., identificado con R.U.C. Nº 20454129548, presentó ante la Mesa de Partes de la Gerencia Regional Ambiental - GRAM, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM, en el aspecto Correctivo, para su actividad minera en el derecho minero "CERRO REYES" con Código Único Nº 010214594, revisada la documentación por la Arq. Juliana Becerra Rivera, personal contratado por el Gobierno Regional de Arequipa, emite el Informe Técnico Nº 036-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-jdcbr, con la cual se concluye en declarar en ABANDONO el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N 28611 Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en cuyo acápite 3.1. del artículo 30 se crea el proceso de formalización minera íntegro de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas. o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, el Decreto Legislativo N 1336 en su artículo 2º precisa que son mineros informales aquellos que realicen actividad minera en zonas no prohibidas y que se encuentren inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). cumpliendo las normas de carácter administrativo y con las condiciones prescritas en el artículo 91º del Decreto Supremo Nº 014-92EMI, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, al respecto el artículo 6º del mismo cuerpo legal, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente, debe observar los dos aspectos contemplados en esta norma. es decir, el aspecto correctivo como preventivo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, se establecen las disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, creando el Registro Integral de Formalización estableciendo las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno, titularidad. contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio de minerales, y lo título de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP's, derecho de vigencia y penalidades;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2017EM, se estipulan las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM; en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, al respecto el artículo 10.1 del mismo cuerpo legal, establece que el formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal. ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento;



Que, de acuerdo al artículo 197° del mismo cuerpo legal, se señala que se pondrá fin al procedimiento, entre otras causas, por la declaración de abandono. Asimismo, la Ley en análisis estipula en el artículo 202°, que, en aquellos procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días la autoridad de oficio o a petición de parte declarará en abandono el procedimiento;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Ordenanza Regional 459-Arequipa, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; incorporando dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones en materia ambiental aprobados mediante D.S. N° 047-2021-PCM;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, de fecha 26 de julio del 2023, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-Arequipa;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, de fecha 21 de noviembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, además de lo estipulado en el artículo 5° de la presente Ordenanza;

Que, mediante Registro N° 3681866 y Expediente N° 2418006, de fecha 30 de abril del 2021, el Sr. Neyra Rojas Fredy Wilfredo, representante de la Minera Achanizo E.I.R.L., identificado con R.U.C. N° 20454129548, con domicilio procesal en Calle 2 de Enero S/N Distrito de Chala, Provincia Caraveli y Departamento de Arequipa, en adelante el Administrado, presentó ante la Mesa de Partes de la Gerencia Regional Ambiental - GRAM, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM, en el Aspecto Correctivo, para su actividad minera en el derecho minero "CERRO REYES" con Código Único N° 010214594, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa;

Que, mediante Registro N° 6438522 y Expediente N° 2418006, de fecha 14 de diciembre del 2023, se emite el Informe Técnico N° 185-2023-M-kallm, mediante el cual se concluye dar por ABANDONO el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en el aspecto Correctivo presentado por el Administrado;

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada por el Administrado, se elaboró el Informe N° 036-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-jdcbr, de fecha 26 de febrero del 2024, mediante el cual se da la conformidad al Informe N° 185-2023-M-kallm, que concluye dar en ABANDONO el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM Individual en su aspecto correctivo presentado por el Sr. Neyra Rojas Fredy Wilfredo, representante de la Minera Achanizo E.I.R.L., identificado con R.U.C. N° 20454129548, para el desarrollo de sus actividades mineras en el derecho minero "CERRO REYES" con Código Único N° 010214594, dado que la administrada no ha cumplido con lo establecido en el Art. 10.1 del D.S. N° 038-2017-EM, con presentar Instrumentos de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- IGAFOM en su Aspecto Preventivo, dentro de un plazo que no exceda los tres meses posteriores a la presentación del IGAFOM en su Aspecto Correctivo, teniendo como causal de abandono del procedimiento, ello en concordancia con el artículo Art. 143° del D.S. N° 004-2019-JUS, produciendo la paralización del procedimiento por causas imputables al administrado; en consecuencia, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento;

De, conformidad con la Ley N° 28611, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, Ordenanza Regional N° 459-Arequipa Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM, presentado por el Sr. Neyra Rojas Fredy Wilfredo, representante de la Minera Achanizo E.I.R.L., identificado con R.U.C. N° 20454129548, en el Derecho Minero "CERRO REYES" con Código Único N° 010214594, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.

Las especificaciones técnicas y normativas, que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe N° 036-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-jdcbr, de fecha 26 de febrero del 2024, el cual se adjunta como anexo y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA



GRAM
Gerencia Regional
Ambiental

Resolución Sub Gerencial Regional N° 061-2024-GRA/GRAM-SGCA

ARTÍCULO 2.- DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento por efecto de la aplicación del sub numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Asimismo, una vez consentida la presente Resolución, archívese.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo. ello dentro del plazo de (5) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21° y 24° del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO 4.- PUBLICAR la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental, a los **ONCE (11)** días del mes de **MARZO** del año Dos Mil Veinticuatro.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL - GRAM

ING. JACOB EDWHIN SALAZAR ALDANA
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL